



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

VISTO:

El Expediente N° 4242/07, iniciado por la Directora de Rentas, elevando proyecto de modificación a la Ordenanza Fiscal vigente.

El Título VII de la Ordenanza Fiscal N° 4314 (T.O.2006) que establece las disposiciones en cuanto al Pago de las obligaciones tributarias de los contribuyentes; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar el texto de la normativa fiscal vigente contemplando los nuevos instrumentos de pago electrónicos a disposición de los contribuyentes para la cancelación de obligaciones fiscales con la comuna.

Que la creciente utilización por parte de los ciudadanos de los interdepósitos bancarios, las transferencias electrónicas de fondos y los cheques o valores a la orden del municipio como medios de pago, exige un mayor control y la adecuación del marco normativo aplicable.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos a fojas 8, comunica que nada tiene que objetar respecto al proyecto de modificación presentado

Que corresponde elevarlo al Departamento Deliberativo, para modificar la Ordenanza Fiscal vigente.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 4508

ARTICULO 1°: Modifíquese el Título VII de la Ordenanza Fiscal vigente N° 4314, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO VII

PAGO

ARTÍCULO 52°: El pago de las Obligaciones Fiscales deberá ser efectuado por los Contribuyentes o responsables dentro de los plazos que se establezcan en la Ordenanza Tributaria o Especial.

Cuando no se hubiere establecido expresamente la oportunidad del pago el mismo deberá efectuarse en el acto de requerirse la presentación del servicio. Si el pago se efectuase en base a una Declaración Jurada de los Contribuyentes o responsables, el mismo deberá hacerse efectivo dentro del plazo fijado para la presentación de aquellas, salvo disposición que fije otro término.

ARTÍCULO 53°: El pago de las obligaciones fiscales determinadas de oficio por el Departamento Ejecutivo, deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de notificada la resolución definitiva.

ARTÍCULO 54°: El pago de los tributos establecidos por la Ordenanza Tributaria o Especial deberá hacerse en las oficinas y/o Bancos que se indiquen y en la forma que reglamente el Departamento Ejecutivo.



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

ARTÍCULO 55°: Cuando el cobro de los importes adeudados se encontrare en trámite judicial, los gastos causídicos que correspondan, deberán ser abonados previo al pago o consolidación de la deuda.-

ARTÍCULO 56°: Toda devolución de dinero que se considere con derecho el contribuyente, deberá gestionarse por expediente mediante la presentación de la solicitud respectiva adjuntando el recibo original o boleta de depósito correspondiente, fundando el derecho que lo asiste.

ARTÍCULO 57°: El pago de las obligaciones impuestas a los Contribuyentes deberá ser en dinero de curso legal o valores a la orden de la Municipalidad y/o Tesorero Municipal, y cuyo importe coincida con la suma que se abona y ser titular de la cuenta, debiendo insertar en los recibos que se devuelvan al Contribuyente la inscripción “Está pago con el giro y/o cheque cargo Banco..... N° y tendrá validez cuando su importe sea acreditado a la cuenta corriente de la Comuna.”

En los casos de valores rechazados por falta de fondos automáticamente perderá la franquicia de abonar sus obligaciones futuras en la forma esperada.

Cuando los contribuyentes efectúen sus pagos mediante medios electrónicos (transferencias bancarias con CBU) o interdepósitos en la cuenta bancaria municipal, deberán, sin excepción dentro de los 10 días corridos contados desde la fecha de efectuada la operación, remitir por medio fehaciente a las Oficinas competentes el comprobante correspondiente de las transacciones realizadas detallando los datos del contribuyente que efectúa el pago y la/s obligación/es que se cancela/n.

Para la aplicación de los pagos se considerará la fecha que obra en el comprobante respaldatorio de la operación.

Queda facultado el Poder Ejecutivo para rechazar los pagos efectuados y proceder a la devolución del importe acreditado en la cuenta municipal, previo descuento de los gastos ocasionados, cuando no sean respetados los importes exactos de pago y/o las fechas de vencimiento de las obligaciones liquidadas.

Las obligaciones no se considerarán canceladas hasta tanto no se complete el pago total adeudado incluidos los recargos por intereses y multas devengados hasta la fecha de pago total.

ARTÍCULO 58°: Solo será aplicable el pago mediante valores, cuando los mismos cuenten con el servicio de canje con el Banco de la Provincia de Bs. As., según los listados provistos por la mencionada entidad.

ARTÍCULO 59°: Cuando la fecha fijada como vencimiento de plazo para el pago fuera un día inhábil, se considerará prorrogado dicho plazo hasta el día siguiente hábil en horas de oficina de la Municipalidad y Delegaciones.

ARTÍCULO 59° BIS: La falta de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 52°, 53°, 54°, 57°, 58° y 59° del presente Título constituirá la pérdida automática de beneficios de descuentos vigentes hasta tanto se regularice la situación fiscal del contribuyente.



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

ARTÍCULO 60°: A los contribuyentes que remitan valores por el servicio postal, para aplicar al pago de sus obligaciones fiscales, se les tomará como válido el día del despacho para la oficina de correos, siempre que la fecha sea anterior o igual a la fecha establecida para el vencimiento. **(Ordenanza N° 3313)**

ARTÍCULO 61°: El Departamento Ejecutivo podrá establecer con carácter general para aquellos contribuyentes que adeuden tributos, tasas, derechos, cuotas por planes de vivienda, patentes, permisos, contribuciones de mejoras, ventas de activos, ingresos a cuenta y sumas dejadas de percibir - tengan o no juicio de ejecución fiscal -, planes de facilidades de pago de hasta veinte (20) cuotas mensuales. **(Ordenanza N° 3077)**

El contribuyente deberá abonar al contado, al momento de solicitar refinanciación una suma no inferior al veinte por ciento (20%) como anticipo y las cuotas no podrán en ningún caso ser inferiores a \$ 25 (Pesos veinticinco). **(Ordenanza N° 3077)**

A la determinación total de la deuda por el o los conceptos enumerados, se aplicarán los intereses y recargos a la presentación de la solicitud del Plan de Facilidades de Pago, devengando un interés directo del 1% (uno por ciento) mensual. **(Ordenanza N° 3082)**

Los importes abonados por contribuyentes en Planes de Pago, que posteriormente hubieran decaído por vencimientos de cuotas sin cancelar, podrán ser imputados como anticipo en las nuevas refinanciaciones. **(Ordenanza N° 3077)**

Los contribuyentes que tengan iniciado Juicio de Apremio podrán acceder a los planes de facilidades de pagos siempre que al momento de la presentación abonen los gastos causídicos habidos en forma total. **(Ordenanza N° 3077)**

El acogimiento por parte del contribuyente al plan de facilidades de pago implica automáticamente su renuncia a toda repetición que pudiera corresponder por los períodos comprendidos. **(Ordenanza N° 3077)**

Las cuotas se abonarán por Tesorería Municipal o en las Delegaciones Municipales, los días diez (10) de cada mes. De resultar día no laborable el vencimiento se considerará prorrogado al primer día hábil siguiente. **(Ordenanza N° 3077) Reglamentado mediante Decreto N° 57/02**

Para las cuotas vencidas, serán de aplicación los intereses y recargos previstos para el resto de las tasas no ingresadas en término. **(Ordenanza N° 3077)**

ARTÍCULO 62°: El Intendente Municipal podrá dejar sin efecto el requerimiento de abonar un veinte por ciento (20%) como anticipo del monto a refinanciar, cuando circunstancias especiales así lo justifiquen, las que serán evaluadas por una Comisión integrada por dos Concejales.

Las deudas canceladas de contado, tendrán una quita equivalente a los recargos efectuados por Intereses Punitivos y Multas. **(Ordenanza N° 3077)**

ARTÍCULO 63°: A las sumas ingresadas por cuotas abonadas por planes de pagos que hayan quedado sin efecto, se les aplicará la misma metodología que para las sumas no ingresadas en fecha.



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

Los fondos provenientes por aplicación de la Ordenanza N° 2644, cuya caducidad se haya producido una vez aplicada la metodología implementada en el párrafo anterior, serán utilizados para financiar débitos de Ejercicios Anteriores, práctica que será de aplicación para la totalidad de los planes de pago que otorgue la Comuna.

Cuando el pago de los tributos se efectúe por vía de emisión general de Recibos mediante sistema de computación, el Departamento Ejecutivo podrá incluir en dichos recibos un recargo sustitutivo del interés previsto en el presente Artículo que tendrá su aplicación en el caso de pago fuera de término en hasta treinta (30) días corridos posteriores al vencimiento. En estos casos, el recargo será equivalente al interés mensual vigente al momento de disponerse su emisión y en forma proporcional.

La Tesorería, Delegaciones e Instituciones Bancarias habilitadas recibirán hasta la fecha fijada como Segundo vencimiento, el importe de la obligación más el recargo establecido en el párrafo anterior sin necesidad de intervención previa de parte de las áreas competentes de liquidación de la Municipalidad. El pago del recargo establecido será optativo para los contribuyentes, en caso de no optar por el pago mediante este sistema y una vez vencido la segunda fecha; los mismos deberán satisfacer las obligaciones pertinentes con la aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del presente, no dando derecho a repetición por la diferencia que pudiera surgir por la utilización de uno u otro de ellos.

ARTÍCULO 64°: Los Certificados de Libre Deuda sólo se extenderán una vez cancelado totalmente el plan de pago suscripto.

ARTÍCULO 65°: El o los contribuyentes o responsables ingresarán los tributos, contribuciones, intereses, recargos y multas en la Tesorería Municipal, Delegaciones Municipales o donde el Departamento Ejecutivo lo disponga.

Los contribuyentes o responsables no podrán oponer al cumplimiento de sus obligaciones el hecho de no haber recibido en término las liquidaciones.

ARTÍCULO 66°: Los pagos quedarán acreditados con la presentación del recibo oficial emitido por la Municipalidad, sellado en la Tesorería, Delegaciones Municipales o dependencias oficiales habilitadas, interdepósitos realizados en la cuenta de la Comuna que acredite fecha y número de contribuyente y cuotas que cancelan.

Establécese que los Contribuyentes y/o responsables que hayan realizado sus pagos en término mediante interdepósitos, cuando éstos hayan sido ingresados pero por diferentes razones no hubieren remitido los comprobantes en los términos previstos y siempre que los mismos se encuentren acreditados en la Cuenta Corriente de este Municipio, el Departamento Ejecutivo mediante las Oficinas competentes, dará por efectuados los pagos, una vez acreditados fehacientemente el o los ingresos a las cuentas correspondientes. **(Ordenanza N° 3566)**

El pago de obligaciones tributarias posteriores, no acredita ni hace presumir el pago de las obligaciones tributarias anteriores.

Es facultad del Departamento Ejecutivo el resolver la:



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

-compensación, de oficio o a pedido del contribuyente, de los saldos acreedores que mantengan ante esta Comuna con los importes o saldos adeudados por los mismos por gravámenes de cualquier naturaleza, aunque se refieran a distintas obligaciones impositivas, salvo cuando se opusiera y fuera procedente la excepción por prescripción. La compensación deberá hacerse, en primer término, con las multas y recargos que adeude.

- acreditación o devolución, de oficio o a pedido del interesado, de las sumas que resulten a beneficio del contribuyente o responsable por pagos indebidos o excesivos. Los contribuyentes podrán solicitar la imputación de los saldos acreedores para la cancelación de la deuda correspondiente al mismo tributo, siendo facultad de esta Comuna aceptar o rechazar dicha solicitud. A tales efectos no prosperará la solicitud de devolución cuando el contribuyente registre deuda vencida, en cuyo caso deberá primero regularizar su situación impositiva y de corresponder cobrar el saldo a favor residual.

Considérense abonados en término, los pagos que efectúen los Organismos estatales nacionales y/o provinciales respecto a Tasas y/o Contribución de Mejoras por los inmuebles que poseen en el Partido de General Villegas. **(Ordenanza N° 3535)**

Los contribuyentes y/o responsables podrán ingresar los tributos municipales, sin los recargos y/o intereses fijados en la Ordenanza Fiscal, hasta el primer día hábil siguiente al vencimiento de los plazos establecidos en las respectivas liquidaciones y/o recibos, aplicándose esta modalidad a los vencimientos generales, liquidaciones especiales, deudas atrasadas, cuotas de planes especiales y cualquier otra recaudación.

Autorízase al Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias facultadas al efecto, a aceptar los recibos oportunamente remitidos, conforme lo expuesto. **(Ordenanza N° 3547)**

ARTÍCULO 67°: El pago bajo protesto o reserva, sólo tendrá validez cuando haya sido formalizado por cualquier medio idóneo al momento de efectuar el pago.

ARTÍCULO 68°: La Municipalidad no dará curso a ninguna petición si el contribuyente o responsable no acredita estar al día con sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 69°: Las resoluciones que apliquen multas o declaren la existencia de infracciones, deberán ser notificadas a los interesados comunicándoles al mismo tiempo los fundamentos de aquellas y el derecho de interponer recursos de reconsideración.-

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A OCHO DIA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.


OSVALDO H. CUENCA
Secretario H.C.D.




ERNESTO J. SEGRETIN
Presidente HCD